

Resolución Miscelánea Fiscal del 2020 para Donatarias Autorizadas -Actualizaciones-

El 28 de diciembre del 2019, el Servicio de Administración Tributaria publicó la **Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020**.

Puedes consultarla AQUÍ:

<https://www.dof.gob.mx/20191228-2.pdf>

A continuación, te compartimos algunas modificaciones importantes para que tu organización pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

1.- Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.2

Se adiciona una facultad a la autoridad para valorar que los estatutos de la organización cumplan con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes cuando una organización solicite autorización para realizar actividades adicionales a las permitidas.

Asimismo, en caso de que el SAT considere que no se cumple con la presentación de la carta de acreditación de actividades, podrá requerir a la organización para que la presente dentro de un plazo de 20 días. En caso de no cumplir con el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

2.- Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuya autorización haya sido revocada, hayan suspendido actividades y perdido vigencia, así como los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017

Regla 3.10.3

De acuerdo con la presente regla, el SAT publicará en su portal el directorio de las organizaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles (Anexo 14), así como aquéllas a las que les haya sido revocada la autorización. La miscelánea 2020 adiciona dos

rubros más para dicho directorio: 1) las organizaciones que hayan suspendido actividades y 2) las que hayan perdido la vigencia.

Por lo anterior, te recomendamos estar al pendiente de la publicación de dicho directorio, para conocer la situación jurídica de la organización

AQUÍ el link de del Anexo 14 publicado el 13 de enero 2020 (ABRIR EN EXPLORER EDGE)

http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5583779

3.- Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.4

Esta disposición prevé 3 nuevas causales de pérdida de vigencia, por lo que al concluir el ejercicio fiscal la autorización para recibir donativos deducibles obtendrá nueva vigencia siempre que la organización cumpla con:

- (i)** Presentar el Informe de transparencia relativa al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir legislación correspondiente al ejercicio inmediato anterior;
- (ii)** Presentar la declaración informativa anual; y
- (iii)** No incurrir en ninguna de las causales de revocación contenidas en la regla 3.10.15.

El SAT dará a conocer a través del Anexo 14, a las organizaciones que hayan perdido la vigencia. Por lo tanto, los donativos realizados durante el ejercicio en el que se perdió la vigencia únicamente serán deducibles de impuestos si se recupera la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que fue revocada.

Ahora bien, para las organizaciones que hayan suspendido actividades y decidan reanudarlas, la regla también considera que no será necesario que el SAT emita un nuevo oficio de autorización, siempre y cuando presenten el Aviso de reanudación de actividades.



4.- Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.6

La Miscelánea modifica algunos requisitos para recibir donativos deducibles, enlistados a continuación:

- (i) Para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias (organizaciones de segundo piso), deberás hacerlo a través de los convenios de donativos y la vigencia será la estipulada en los mismos convenios, asimismo, la donataria deberá asegurarse que la beneficiaria del apoyo económico cuente con la autorización al momento de entregar el apoyo.
- (ii) Con respecto a la vigencia de las constancias de inscripción ante registros pertenecientes a dependencias de gobierno (como por ejemplo el Registro Federal de OSC o CLUNI que se hace ante INDESOL) de los cuales se pueda revisar que la Organización realiza las actividades conforme a su objeto social, dichas inscripciones se entenderán como documentos vigentes siempre que continúen inscritas en el registro correspondiente. De igual forma, los reconocimientos de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, acreditarán a las organizaciones que realicen actividades educativas.

Sin embargo, es importante mencionar que la Organización deberá estar pendiente al listado de documentos para acreditar actividades que publica el SAT en el Anexo 1^a.

5.- Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Regla 3.10.11

Las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, deberán presentar los informes en sus "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017". En caso de que no presenten los informes descritos perderán la vigencia de su autorización.

Asimismo, las donatarias autorizadas que no hayan recibido donativos con motivo de dicho acontecimiento presentarán los informes manifestando la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México

durante el mes de septiembre de 2017”, en los plazos mencionados. En caso de incumplimiento se procederá a dejar sin efectos el certificado de sello digital.

Las fechas para dar los avisos de donativos relacionados con el sismo son:

Primero: A más tardar el 31 de octubre de 2017.

Segundo: A más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Tercero: A más tardar el 31 de mayo 2018.

Cuarto informe: A más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Quinto informe: A más tardar el 31 de mayo de 2019.

6.- Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia o revocación

Regla 3.10.13.

La regla 3.10.13 establece que las organizaciones que perdieron la autorización por las razones enunciadas a continuación, no estarán en posibilidades de solicitarla nuevamente en el mismo ejercicio fiscal.

- (i)* No expedir las facturas electrónicas que amparen los donativos recibidos o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- (ii)* Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones fiscales de la organización.
- (iii)* Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

NOTA: Por lo tanto, dichas organizaciones no estarán en posibilidades de solicitar, ni obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles durante el ejercicio fiscal en el que se publicó la revocación de la autorización en el anexo 14, por lo que tributarán en el Título II de la LISR.

7.- Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada, supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles

Regla 3.10.18.

Establece que las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada comprueban la realización de sus actividades con la presentación de la constancia que las acredita como Instituciones de Asistencia o Beneficencia.

Documento elaborado por Appleseed México.